



INFORME DE SECRETARIA. 50001311000120200018800. Villavicencio, dieciocho (18) de abril de 2023. Al Despacho la presente demanda para lo pertinente. Sírvasse Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En primer lugar, teniendo en cuenta que el auto de fecha 10 de febrero de 2023 es errado como quiera que no se había cumplido la notificación en debida forma por cuanto no se acreditó el envío del aviso, de conformidad con la máxima que reza que: “los autos ilegales no atan ni al juez ni a las partes”, se dispone dejarlo sin valor ni efecto

Ahora bien, el Despacho procede a resolver sobre el DESISTIMIENTO TACITO contemplado en el Art. 317 del Código General del Proceso teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado el presente proceso se advierte que la demanda se admitió mediante auto de fecha 18 de diciembre de 2020, siendo ésta la única actuación surtida y la parte interesada solo allegó prueba de la citación para la notificación personal de fecha 1 de febrero de 2021.

Para resolver se considera:

El Art. 317 del Código General del Proceso en su literal b) del numeral 2 reza: “...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación”

En el presente caso el proceso lleva más de un (1) año inactivo, pues desde la última y única actuación no ha habido ninguna otra y por el contrario la parte demandante ha guardado silencio.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el Art. 317 del Código General del Proceso en concordancia con el Art. 627 ibidem, y teniendo en cuenta que los plazos establecidos se encuentran cumplidos, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente actuación conforme a la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR LA MEDIDA CAUTELAR decretada en razón de éste proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$200.000.00.

TERCERO: ARCHIVAR LAS DILIGENCIAS, dejando las constancias del caso en el Sistema Justicia Siglo XXI y/o TYBA.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO
No. 45 del 26 /MAYO/2023

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria